

ACUERDO n° 77/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de abril de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Roberto Ezequiel Maidana en el concurso n° 264 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) en la que impugna la valoración de sus antecedentes personales y de su prueba y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente solicita se reconsidere la valoración de sus antecedentes personales por supuesta arbitrariedad manifiesta.

Reprocha la calificación del rubro I.d. Aduce que en un concurso anterior obtuvo una mayor por lo que entiende arbitrario restar puntaje por idénticos antecedentes. Los detalla y pondera que se encuentran relacionados con la disciplina jurídica y que uno de ellos está íntimamente vinculado a la vacante a cubrir, dictado por el Centro de Capacitación del Poder Judicial de nuestra Provincia.

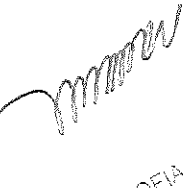
Destaca que de acuerdo a un correo electrónico del Centro de Capacitación Judicial que acompañó a la impugnación deducida en el concurso n° 264 el programa de actualización de funcionarios judiciales que realizó puede ser valorado hasta con 1 punto en concursos del CAM.

Por otro lado solicita se valore el cumplimiento de capacitación sobre temática de género. Remarca un certificado expedido por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre un taller sobre perspectiva de género reconocido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) como adecuado para el cumplimiento de la Ley Micaela, así como un taller sobre la incorporación de perspectiva de género ante la Oficina de la Mujer de la CSJT.

Subraya una mención de la CSJN por su participación en el taller de trabajo para una justicia con perspectiva de género.

Solicita se readecue la calificación por haber participado en la Clínica de Prácticas Profesionales dictada por el Colegio de Abogados en el área de Derecho Penal del año 2018 en condición de tutor de 18 horas reloj. Considera que debió ser incluido en el rubro II.2.b. ya que su actividad consistió en disertar junto a otros profesionales sobre las tareas habituales que se llevan a cabo dentro del fuero penal ante un auditorio compuesto por jóvenes abogados.

II.- Por otro lado, impugna la calificación del caso 2 de su prueba. Observa las correcciones que le efectúa el jurado en las que no se consideró que dispuso que OGA libre


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
Magistratura Asesora de la Magistratura

las comunicaciones pertinentes, que el MPF dicte medidas de protección de persona en resguardo de la víctima y ordenó la inhibición para seguir interviniendo en las cuestiones familiares que pudieran suscitarse conforme lo dispone la ley provincial de violencia familiar.

Manifiesta que la arbitrariedad a su entender se explica porque los criterios de valoración de los exámenes fueron disímiles en su perjuicio. Compara con otras pruebas a las que se destacan como aciertos cuestiones que se reprochan como falencias en la suya.

III. Destacamos que sus reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados en similares términos por Acuerdo de este Consejo nro. 32/2023 de fecha 06 de marzo de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal ya que no agrega nuevos argumentos para apartarnos de lo allí decidido.

IV. En relación al cuestionamiento formulado a la calificación de la prueba de oposición, este Consejo de acuerdo a las facultades conferidas por el RICAM, decidió correr vista al jurado evaluador a los fines de dar una fundada y acabada respuesta al planteo realizado por el impugnante.

Los miembros del tribunal, en oportunidad de dar respuesta a dicha vista sostuvieron:

“4).- IMPUGNACIÓN DEL POSTULANTE ROBERTO EZEQUIEL MAIDANA.

El postulante impugna la calificación impuesta en la prueba de oposición en referencia al caso 2, manifestando que la arbitrariedad de la calificación que se le asigna de 20 puntos se funda en que, según su análisis de otros exámenes presentados por otros postulantes, se le ha asignado a él menos de lo que correspondía.

Para dicho planteo detalla algunas referencias específicas de distintos exámenes, concluyendo que, por tales motivos, resulta arbitraria su calificación.

Señala referencias negativas u omisivas del dictamen de los demás postulantes, que en efecto no se le han efectuado a él. A partir de allí, concluye que dicha desavenencia (como el mismo menciona) demostraría la arbitrariedad que invoca.

Al respecto debemos manifestar que nuestro análisis de cada uno de los exámenes es integral y de ningún modo tiene un esquema aritmético de asignación de puntuación, justamente porque no se responden preguntas cuyo valor haya sido previamente fijado, sino que se elabora una pieza procesal (en este caso un fallo) en el que se analizan los ítems mencionados en el inicio del dictamen.

De allí que, en dicha introducción, este jurado explica que se evalúa, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y se califica la prueba, teniendo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

En general, tratamos de resumir lo más fielmente posible -aunque en forma breve- la valoración crítica de cada examen. La puntuación con la que culmina cada dictamen en particular no puede desvincularse de todo el resumen, pues en rigor la valoración, en mayor o menor medida, resulta de la totalidad del texto dedicado a cada postulante.

Finalmente, estimamos que la puntuación asignada de 20 puntos es una puntuación alta, en una escala de 0 a 27,5, por tanto, hemos considerado positivamente el trabajo del postulante, en forma similar al de otros citados por él mismo. Ahora bien, no compartimos su pretensión en relación con una suma de puntos para su examen en base a cuestiones puramente subjetivas que surgen de su punto de vista y comparación con otros trabajos, por tanto, ratificamos la puntuación asignada.”

V. La impugnación formulada contra la calificación de su examen será considerada en el marco de lo normado por el art. 43 de RICAM por el que las críticas que se formulen solo podrán tener cabida en la medida que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que fue determinada.

Al ingresar al estudio de los reparos deducidos por el Abog Maidana, este Consejo adhiere a lo manifestado por el evaluador al tiempo de contestar la vista oportunamente corrida respecto de la impugnación en estudio al ser su opinión razonable y suficientemente fundada.

Las comparaciones que efectúa con exámenes de sus oponentes solo ponen en evidencia que su recurso resulta ser no más que una propuesta evaluativa impropia realizada por quien no reviste el carácter de jurado.

Advertimos que los reparos evidenciados no tratan más que su posición personal frente a sus calificaciones lo que lleva a su rechazo al no haberse probado la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Por lo expuesto,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el postulante Roberto Ezequiel Maidana en el concurso n° 264 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales y contra su prueba de oposición, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA